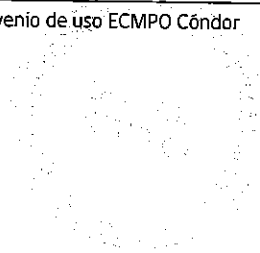


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Aprueba Convenio de uso ECMPO Cónдор



APRUEBA CONVENIO DE USO ENTRE
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y
COMUNIDAD INDÍGENA QUE SEÑALA PARA
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 AGO. 2018

RESOL. EXENTA N° **3144**

VISTO: El Convenio de Uso suscrito entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Comunidad Indígena Caleta Cónдор con fecha 11 de julio de 2018; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.D.P.) N° 604, de fecha 25 de julio de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 1214 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional; y la Resolución Exenta N° 1471 de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la Resolución Exenta N° 1471 de 2018, esta Subsecretaría aprobó el plan de administración para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Cónдор**, ubicado en el sector denominado Caleta Cónдор, comuna de Río Negro, Región de Los Lagos, para ser administrada por la Comunidad Indígena Caleta Cónдор.

2.- Que el artículo 12 de la Ley N° 20.249 señala que aprobados el Plan de Administración, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

3.- Que con fecha 11 de julio de 2018, esta Subsecretaría suscribió Convenio de Uso con la Comunidad Indígena Caleta Cónдор, para la entrega en uso a dicha comunidad del espacio costero marino de los pueblos originarios ya señalado.

4.- Que corresponde, por tanto, aprobar el Convenio de Uso para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Cónдор**, con carácter de indefinido, mientras no se incumpla con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 20.249.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Uso suscrito entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Comunidad Indígena Caleta Cóndor, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 99, domiciliada en Purrehuin Alto, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, con fecha 11 de julio de 2018, para el uso del espacio costero marino de los pueblos originarios **Cóndor**, ubicado en la comuna de Río Negro, Región de Los Lagos, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, los artículos 12 y 13 de la Ley N° 20.249 y del contenido del citado Convenio de Uso, el que a continuación se transcribe:

CONVENIO DE USO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Y

COMUNIDAD INDÍGENA CALETA CONDOR

En Caleta Condor, a 11 de julio de 2018, entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, representada por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, don Jürgen Andreas Betzhold Formigli, chileno, cédula nacional de identidad número 13.922.653-4, domiciliado para estos efectos en Bellavista N° 168, piso 18, Valparaíso, en adelante "la Subsecretaría", en adelante "la Subsecretaría", y la comunidad indígena denominada Caleta Cóndor, representada por su Presidente, Sr. Daniel Alfonso Barrera Vidal, R.U.T. N° 15.528.774-8, domiciliado en Purrehuin Alto, comuna de Osorno, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, en adelante "la comunidad", y

CONSIDERANDO:

- 1º Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 20.249 que crea los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, una vez aprobado el Plan de Administración, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.
- 2º Que mediante Decreto Exento N° 1214 del 01 de junio de 2016, el Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 2016, otorgó en Destinación Marítima a esta Subsecretaría el sector denominado Cóndor, comuna de Río Negro, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, cuyo objeto es resguardar el uso consuetudinario en términos de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales.

- 3º Que, asimismo, a través de Resolución Exenta N° 1471, de fecha 19 de abril de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la Comisión Intersectorial a que alude el artículo 11 de la Ley N° 20.249 y del D.S. N° 134 del actual Ministerio de Desarrollo Social, aprobó el Plan de Administración, presentada por la comunidad indígena Caleta Córdor.

SE ACUERDA CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO DE USO:

PRIMERO: Por el presente convenio la Subsecretaría entrega en uso a la comunidad indígena Caleta Córdor, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ubicado en el sector denominado Córdor, comuna de Río Negro, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, de forma indefinida, para realizar en ella los usos y actividades autorizados en el Plan de Administración mediante Resolución Exenta N° 1471 de 19 de abril de 2018 de la Subsecretaría, y conforme a la destinación marítima otorgada por Decreto Exento N° 1214, de fecha 01 de junio de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO: La comunidad asignataria deberá someterse a la normativa vigente en todos aquellos usos y actividades autorizados en virtud del Plan de Administración aprobado mediante Resolución Exenta N° 1471 de 2018 de la Subsecretaría.

La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo de recursos hidrobiológicos respectivo corresponderán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de la labor fiscalizadora que le compete al personal de la Armada y Carabineros, de acuerdo a lo señalado en el Título IX, Párrafo 2º, artículo 122º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TERCERO: A) La comunidad tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el contenido del Plan de Administración, de acuerdo a Resolución N° 1471 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como también a las exigencias contenidas en la Destinación Marítima otorgada a la Subsecretaría mediante D.Ex. N° 1214, de fecha 01 junio de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional.
- b) Respetar las normas de seguridad marítima establecidas por la Armada de Chile.
- c) Mantener una adecuada demarcación de los vértices del área y una adecuada señalización diurna y nocturna para sus instalaciones flotantes, si las hubiere, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Armada de Chile.

Asimismo, la comunidad se obliga a mantener una señalización en tierra que indique la ubicación del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.

- d) Cumplir, en todo caso, durante la ejecución del Plan de Administración, en su caso, con las medidas de administración de los recursos hidrobiológicos establecidas al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- e) Presentar, a la Subsecretaría, cada dos años, contados desde la aprobación del presente convenio de uso, un informe que contenga una relación pormenorizada de todas las actividades realizadas, consignando la fecha en que éstas fueron desarrolladas. Dichos informes deberán ser suscritos por el o los representantes de la respectiva comunidad indígenas asignatarias.
- f) Limpiar y retirar todos los residuos generados directamente de la actividad respectiva que se realice dentro del espacio costero marino.

B) Toda responsabilidad respecto del incumplimiento del presente convenio y del Plan de Administración, en su caso, aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, recaerá en la comunidad y/o la institución técnica asesora de la comunidad, según sea la naturaleza del incumplimiento o la infracción respectiva.

CUARTO: Formarán parte integrante del presente convenio, el Plan de Administración, aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

QUINTO: El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el uso de sus competencias y atribuciones, tendrá el derecho a fiscalizar el debido cumplimiento del Plan de Manejo de recursos hidrobiológicos aprobado, para lo cual la comunidad y sus miembros, la Institución Asesora y su personal, deberán prestar y otorgar toda la colaboración y facilidades que sean necesarias, a los funcionarios del Servicio, en el ejercicio de sus funciones.

SEXTO: La vigencia del presente convenio es indefinida, de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 de la Ley N° 20.249 que Crea los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, a contar de la fecha de la resolución que lo apruebe, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13 de la misma Ley, las que se individualizan a continuación:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la Ley N° 20.249. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.

SEPTIMO:

Son causales de término del presente convenio las siguientes:

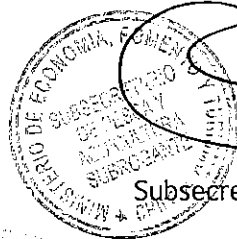
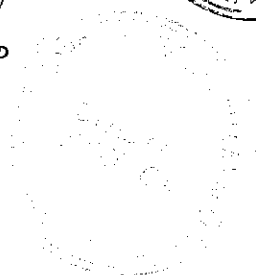
1. La disolución de la comunidad o asociación de comunidades asignataria del área.
2. Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino, constatado mediante los informes a que se refiere el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008 del actual Ministerio de Desarrollo Social.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto de Destinación del área, en el presente convenio, y en el proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría.
4. Haber sido sancionada la asociación de comunidades o la comunidad asignataria del área respectiva tres veces por resolución ejecutoriada en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.249.
5. Por comunicación formal del o los representantes de la comunidad o asociación de comunidades indígenas a la Subsecretaría, en la que expresan su voluntad de dar por finalizada la destinación.

- OCTAVO: La comunidad se obliga a presentar un Plan de Manejo en los términos del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.249, contenido en el Decreto Supremo N° 134 de fecha 29 de agosto de 2018, del entonces llamado Ministerio de Planificación, para efectos de proceder a la explotación de recursos hidrobiológicos. Sin la aprobación previa de dicho plan de manejo por parte de la Comisión Intersectorial, en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 20.249, la comunidad no puede realizar esta actividad, bajo apercibimiento de procederse al término del espacio costero marino en conformidad al artículo 13 letra a) de la Ley N° 20.249, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al artículo 15 letra a) de dicha ley.
- NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso.
- DÉCIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la Subsecretaría, dos en poder del usuario.
- PERSONERÍA: La personería de don Jurgen Andreas Betzhold Formigli para representar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura consta en la Resolución Exenta N° 3.284 de fecha 1° de diciembre de 2015, de dicha repartición.

2.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**

NLI/LOP



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)